

SIGUE al Despacho de la señora Juez con el informe de que la parte demandada fue notificada por aviso y dejo transcurrir en silencio el término del traslado de la demanda. SIRVASE PROVEER.  
Contratación Sder., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



LEONOR LÓPEZ SÁNCHEZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
CONTRATACIÓN - SANTANDER



---

**RADICADO 682114089001-2022-00059-00**

Contratación, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: Art. 440 C.G.P  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MILTON CARREÑO NARANJO  
APODERADRO Dr. FABIAN ANDRES CALA LUQUE  
DEMANDADO: MARIA ALEXANDRA ACUÑA DÍAZ

Agotado el trámite de instancia, se encuentra al despacho el proceso de la referencia y sin que se observen vicios que puedan anular lo actuado hasta el momento, a fin de disponer el trámite establecido en el Art. 440 del C.G.P., procede el despacho a decidir sobre el tema presentado en debate.

### CONSIDERACIONES

1.- El mandamiento de pago se profirió el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y el auto admitiendo la reforma de la demanda se profirió el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La parte ejecutada MARIA ALEXANDRA ACUÑA DIAZ fue notificada con sujeción a lo establecido en el art. 292 del C.G. del P., en concordancia con el art. 91 íbidem, y dentro del término señalado por la ley no pagó la obligación demandada, ni propuso excepciones.

2.- En consecuencia, como se hallan reunidos los presupuestos procesales, y no se observa causales que puedan invalidar lo actuado, ha de procederse en la forma dispuesta en el Art. 440 del C.G. P. ordenando seguir adelante la ejecución en orden a la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución tal y como se decretó en el mandamiento de pago, en el proceso Ejecutivo que contra MARIA ALEXANDRA ACUÑA DIAZ adelanta en este Juzgado, MILTON CARREÑO NARANJO, a través de apoderado, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaria, en la que se incluirá como agencias en derecho la suma de ochocientos noventa y nueve mil pesos m/cte. (\$899.000,00)

**TERCERO:** En firme este proveído, cualquiera de las partes podrá allegar la liquidación especificada del crédito (Art. 446 del C.G.P.)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO  
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 1 DE JUNIO DE 2023 fue notificado a las partes por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO** fijado en la secretaria del Juzgado y en el el micrositio web para estados, del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy 2 DE JUNIO DE 2023



LEONOR LOPEZ SANCHEZ  
SECRETARIA